



REGIMÉN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

**STEFANIA DELGADO NEGRIFO
MARIA CAMILA PUENTES FLOREZ**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PRESENTADO PARA OPTAR POR EL
TITULO DE TECNOLOGO EN GESTION CONTABLE Y TRIBUTARIA**

Docente:

LEONARDO CANSIMANSE MURIEL

c.c 16.364.744

**INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ
INTENALCO**

PROGRAMA DIPLOMADO TRIBUTARIA

VALLE DEL CAUCA

2022

Nota de aceptación: Aprobado
por el asesor del informe en cumplimiento de
los requisitos exigidos por la institución
técnica nacional del comercio **INTENALCO**
para optar al título de Tecnóloga en gestión
contable y tributaria.



Aprobado

Jurado

Santiago de Cali, junio 15 de 2022

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	4
CAPITULO 1	
1.1 Planteamiento del Problema	5
1.2 Formulación del Problema	5
1.3 Sistematización del Problema	5
1.4 Objetivo General	6
1.5 Objetivos Específicos	6
1.6 Justificación	7
CAPITULO 2	
2. MARCOS REFERENCIALES	
2.1 Marco Teórico	8
2.2 Marco Conceptual	9
2.3 Marco Espacial	10
2.4 Marco Temporal	10
CAPITULO 3	
3. DESARROLLO DE LA PROPUESTA	
3.1.1 Régimen Ordinario y Régimen Simple	11
3.1.2 Análisis Comparativo	11
3.1.3 Repercusiones Económicas	12
3.2 Beneficios para el Empresario	13
3.3.1 Requisitos para pertenecer al RST	14
3.3.2 Quienes NO pueden pertenecer al RST	14
3.4 Grupos que conforman el RST	16
3.5.1 Tarifas Anuales	17
3.5.2 Tarifas Anticipos Bimestrales	17
CONCLUSIONES	18
BIBLIOGRAFIA	19

INTRODUCCION

El tema central del presente informe invita a una reflexión analítica de lo que es el nuevo mecanismo creado para recaudar los impuestos, el cual se denomina Régimen Simple de Tributación, cuya finalidad no es otra que la reducción de las cargas de los contribuyentes, tanto a nivel formal como a nivel sustancial, promover la formalidad y hacer fácil el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por tanto, este informe se fundamenta en reflexionar de una manera analítica sobre un tema que recientemente ha surgido en el contexto de la tributación en Colombia. Se trata del nuevo enfoque que se le ha dado a la forma de obtener varios tributos que hace algunos años se liquidaban de acuerdo con su respectivo formato, cada uno por separado. El nuevo sistema se denomina régimen simple de tributación y el objetivo principal de esta figura jurídica para la parte tributaria es el de unificar varios de los impuestos, entre ellos el IVA, el de industria y comercio, el impuesto de renta y complementarios, entre otros.

Para pensar un poco, es procedente decir que la política en materia fiscal de un determinado país es un elemento esencial para la determinación de los índices de crecimiento y de desarrollo de los sectores comercial, industrial, servicios. Y en ese sentido, el Estado tiene el deber de garantizar las condiciones y los medios para que la sociedad logre satisfacer sus necesidades esenciales y para ello cuenta con instrumentos de política pública, política económica y fiscal, con el fin de que cree estrategias que permitan mantener la estabilidad financiera. En este sentido, desde el marco fiscal, un sistema de tributación adecuado le da la seguridad al contribuyente, en el sentido de que pueda acatar las reglas de tributación, que sean claras, que perduren en el tiempo y, ante todo, que pueda depositar la confianza en un sistema de tributación idóneo, respaldado por normas que le permitan tener la seguridad jurídica y tributaria.

Por lo tanto, en este relato encontraremos toda la información necesaria para conocer el nuevo modelo de impuesto unificado que se modificó y complemento mediante la ley 2010 de 2019. Entre esa información están análisis comparativos, requisitos, grupos, tarifas, entre otros.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente, Colombia tiene una de las tasas de tributación efectivas más altas de América Latina (según el Banco Mundial, es la tercera después de Argentina y Bolivia), agregando que cuenta con un sistema tributario complejo. Dicha problemática ha generado que hoy día, muchos empresarios se encuentren en la informalidad, es allí donde nace la finalidad con que se ha creado el Régimen Simple de Tributación para los contribuyentes, una buena opción que invita a los empresarios nacionales y a pequeños comerciantes a tener un orden formal para su empresa es una oportunidad que el gobierno ha planteado para simplificar los procesos de tributación, incentivar la cultura tributaria y aumentar el recaudo tributario.

1.2 FORMUACION DEL PROBLEMA

¿Qué efectos traería para los empresarios informales de Colombia la implementación del impuesto unificado que se paga bajo el régimen simple de tributación a partir de la ley 2010 del 2019?

1.3 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA

- ¿Cuál es la diferencia entre el régimen ordinario y el régimen simple de tributación?
- ¿Cuáles son los beneficios que tiene el empresario al adoptar el régimen simple de tributación?
- ¿Cuáles son los requisitos para pertenecer al régimen simple teniendo en cuenta la ley 2010 del 2019?
- ¿Qué grupos conforman el régimen simple de tributación?
- ¿Cuáles son las tarifas del régimen simple de tributación?

1.4 OBJETIVO GENERAL

Analizar los efectos que traería para los empresarios informales de Colombia la implementación del impuesto unificado que se paga bajo el régimen simple de tributación, a partir de la ley 2010 de 2019.

1.5 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar la diferencia entre el régimen ordinario y el régimen simple de tributación.
- Estudiar los beneficios que tiene para un empresario el adoptar el régimen simple de tributación
- Identificar los requisitos necesarios para pertenecer al régimen simple.
- Categorizar los grupos que conforman el régimen simple de tributación.
- Indicar las tarifas del régimen simple de tributación.

1.6 JUSTIFICACION

Esta investigación se realiza con el propósito de analizar si es conveniente que los empresarios se acojan al Régimen Simple creado por Gobierno Nacional, el cual brinda oportunidades para negocios pequeños y busca aliviar cargas formales y sustanciales.

Nos encontramos con un problema que radica en el desconocimiento de la aplicación de este régimen para los contribuyentes, que, claramente cumplan con los requisitos, dado que muchos de ellos tienen la concepción de que puede o no ser favorable acogerse a éste. Del anterior supuesto, nace la necesidad de esta investigación, con la cual, analizando y comprendiendo el Régimen Simple de Tributación, se pretende probar la conveniencia de la hipótesis planteada por el contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El análisis y estudio de esta investigación va a despejar las dudas de muchos usuarios sobre esta información, ya que, al conocerlo más a fondo se va a comprobar que tan conveniente es este régimen para un contribuyente.

Cabe mencionar que los usuarios al que va dirigido este régimen son el porcentaje más alto de la economía colombiana a nivel empresarial, más del 80% de las empresas son micro y pequeñas empresas, las cuales por sus niveles de ingresos podrían optar por este régimen, lo más importante de esta investigación es conocer el impacto que puede generar acogerse a este sistema de tributación.

2. MARCOS REFERENCIALES

2.1 MARCO TEORICO

Para este análisis de investigación se tuvieron en cuenta teorías que dieron argumento y peso a los resultados como referencia de evaluación para el RST estipulado en la ley de financiamiento (ley 1943 de 2018), esta valoración se hará teniendo en cuenta que es una nueva apuesta de tributación planteada por nuestro gobierno que tiene como objetivo cumplir con varias de las necesidades fiscales del Estado, así como su objetivo de reducir cargas sustanciales pretendiendo impartir o incorporar la legislación tributaria de Colombia, debido a que esta nueva medida de control y contribución fiscal procura que los contribuyentes que cumplan con las condiciones pre-establecidas en la norma puedan pagar sus impuestos de forma acorde a su capacidad contributiva. (CARDONA, 2020)

En el siguiente apartado relacionaremos los diferentes artículos regidos por el estatuto tributario y normativas que acogen el régimen simple de tributación para la formalización y crecimiento económico del país.

Así mismo informan que todos los nacionales están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Las dos primeras normativas ya no están vigentes para el RST, pero los hemos tenido en cuenta para el trayecto que se ha estado recorriendo.

Art 66 de la Ley de Financiamiento 1943 de 2018: Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones Elimina el Monotributo y crea el Régimen Simple de Tributación.

Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019: Que el artículo 903 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, creó a partir del 1 de enero de 2019 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen Simple creado mediante la Ley 1943 de 2018.

Ley de Crecimiento 2010 del 27 de diciembre de 2019: Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otra disposición Modifica el Régimen Simple de Tributación.

Decreto 1091 del 3 de agosto del 2020: El ministerio de Hacienda y crédito público (**MinHacienda**) expidió este decreto que determina el tratamiento tributario a aplicar sobre los tributos que constituyen, comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, así como el IVA; También se encuentra la interacción con varias obligaciones de los impuestos del orden nacional, que, aunque se integran al simple mantienen su naturaleza y elementos estructurales.

2.2 MARCO CONCEPTUAL

De acuerdo con la información de la documentación analizada se encontraron los siguientes conceptos y lineamientos bajo los cuales se desarrollaron el análisis de investigación, estas ideas muestran de forma clara los aspectos involucrados para definir la descripción del problema y establecen una relación entre aquellos planteamientos relevantes del régimen simple de tributación.

- **CONTRIBUYENTES:** El contribuyente es la **persona natural o jurídica** que debe cumplir con las obligaciones tributarias impuestas por la normativa tributaria.
- **IMPUESTO UNIFICADO:** El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que obtén voluntariamente por acogerse al mismo.
- **EFFECTOS:** aquello que se consigue como consecuencia de una causa.
- **PARTICIPACION:** Participación es la acción de involucrarse en cualquier tipo de actividad de forma intuitiva o cognitiva.
- **INFORMALIDAD TRIBUTARIA:** La informalidad tributaria forma parte de la denominada economía oculta, sumergida, subterránea, negra, etc., que se la define como toda la producción legal de bienes y servicios orientada al mercado que son deliberadamente apartados del control gubernamental, tanto para evitar la carga tributaria y de las contribuciones a la seguridad social, como las regulaciones y registros gubernamentales. (**Araujo, 2022**)
- **INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS:** El impuesto de Industria y Comercio se genera por ejercer cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales excedan de 3.500

UVT, las tarifas se establecen de acuerdo con la actividad económica de cada empresa, se declara en periodos bimestrales o anuales. (Secretaria Distrital de Hacienda, 2020).

El impuesto de Avisos y Tableros es aquel que se paga por la instalación de avisos en el espacio público y se declara en conjunto con el de Industria y Comercio a la tarifa del 15% sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio según lo mencionado en el artículo 23 del Acuerdo 65 de 2002 del Concejo de Bogotá. **(Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2002)**

2.3 MARCO ESPACIAL

Esta investigación va orientada a futuros jóvenes estudiantes que se van a graduar o graduados de INTENALCO para ampliar el conocimiento del manejo del régimen simple de tributación (RST) con el fin de fomentar la formalización en jóvenes emprendedores.

2.4 MARCO TEMPORAL

Este análisis de la investigación se realiza en el periodo investigativo comprendido de mayo, hasta el mes de junio del año en curso (2022), y se incluye en la investigación a partir del año en que se creó el impuesto unificado.

3. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

3.1.1 REGIMEN ORDINARIO Y REGIMEN SIMPLE

Para hablar de régimen ordinario tenemos que entender primero que la renta se divide en dos grandes grupos, los Contribuyentes y no Contribuyentes.

El régimen ordinario es donde están los declarantes y los no declarantes, que por lo general son contribuyentes que están sometidos al impuesto sobre la renta, los contribuyentes declarantes son los que están obligados a presentar declaración, y los que no son obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta tienen que cumplir con la totalidad de los requisitos que se encuentran expresados en los artículos 592 y siguientes del Estatuto Tributario, tienen la denominación de ser contribuyentes no declarantes.

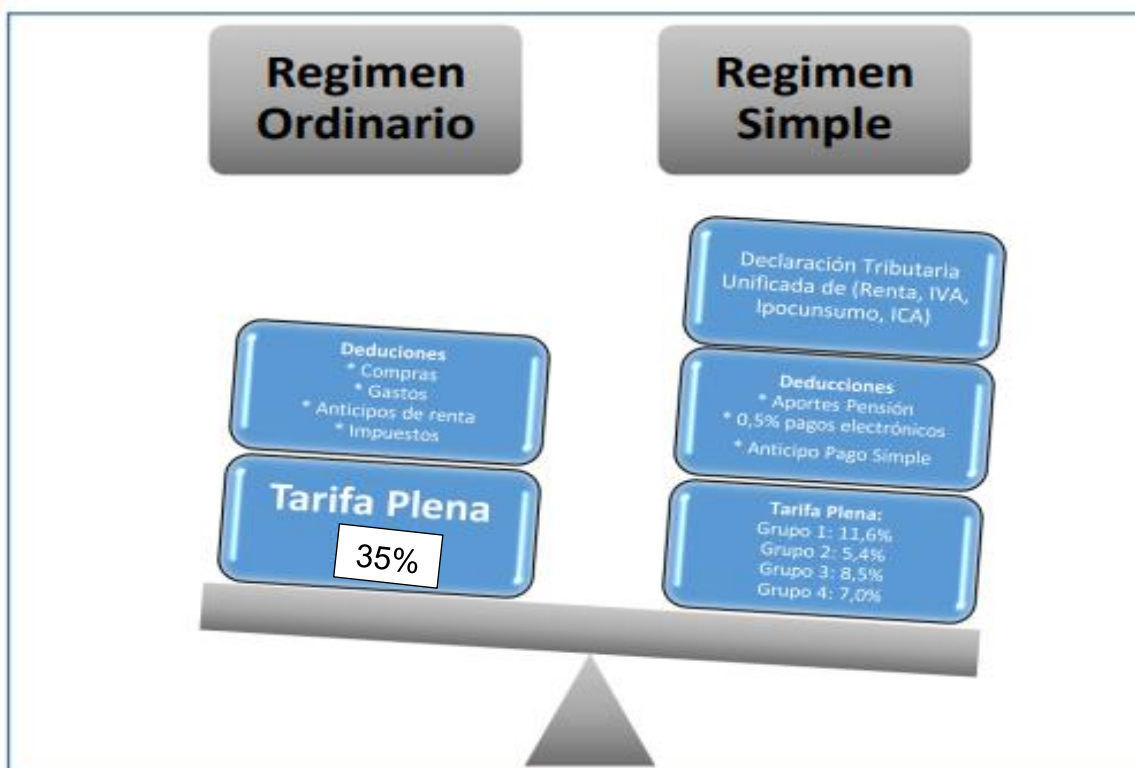
En el caso del régimen simple de tributación, es un sistema que unifica el pago de varios impuestos a fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente. Este sistema agiliza las obligaciones formales del contribuyente, en tanto sólo presenta una declaración anual que cubre tres impuestos distintos, en lugar de varias declaraciones anuales por distintos impuestos y trae varias ventajas frente al régimen ordinario de renta.

Es un sistema opcional voluntario (No es obligatorio acogerse), el cual se declara anualmente y se paga un anticipo bimestral, en donde se integra varios impuestos como: Renta, Industria y Comercio, avisos y tableros, IVA e impuesto nacional al consumo en algunos casos específicos. (GERENCIE, 2017)

3.1.2 ANALISIS COMPARATIVO

REGIMEN ORDINARIO	REGIMEN SIMPLE
a) Régimen en el cual deberán presentar su impuesto renta obligatoria.	a) Es un régimen opcional que reemplazara al régimen ordinario del impuesto de renta.
b) Solo pueden acogerse personas jurídicas.	b) Pueden acogerse personas naturales y jurídicas.
c) Las personas jurídicas que pertenecen a este régimen deberán liquidar su ganancia ocasional.	c) Las personas que se acojan a este nuevo régimen dejaran de liquidar su ganancia ocasional.
d) Las personas jurídicas presentaran su declaración de renta cada año incluyendo sus ingresos no gravados.	d) Tanto personas naturales como jurídicas solo presentaran a final de año un nuevo formulario con la declaración de régimen simple, solo informando sus ingresos brutos.
e) Se aplicarán tarifas especiales a las personas jurídicas de acuerdo al ART 240 según Estatuto Tributario.	e) Solo se aplicarán las tarifas especiales que se mencionen en la tabla del ART 908 del E.T.

3.1.3 REPERCUSIONES ECONOMICAS REGIMEN ORDINARIO VS REGIMEN SIMPLE



De la anterior ilustración podemos deducir que algunas de las repercusiones económicas positivas que de entrada se logran percibir en el nuevo régimen simple es la reducción en la tasa impositiva de tributación, para la cual se alcanza disminuir considerablemente la tarifa en más de 25 puntos porcentuales, para algunos grupos será mayor el ahorro en cuanto a tarifas, todo dependiendo de la actividad económica del contribuyente. Uno de los puntos más representativos como objetivo principal del régimen ordinario VS régimen simple, es la simplificación de las declaraciones tributarias, ya que como lo habíamos mencionado anteriormente, en una sola declaración se presentará todos los impuestos a los cuales el contribuyente está obligado a tributar, ahorrando tiempo, gestión administrativa y contable en el desarrollo de estas actividades, que se vuelven bastante dispendiosas debido a las fechas y procedimientos que se realizan al presentar cada impuesto por separado. **(GERENCIE, 2017)**

3.2 BENEFICIOS PARA EL EMPRESARIO AL ADOPTAR EL (RST)

Los beneficios que tiene el empresario al adoptar el régimen simple de tributación es la simplificación del recaudo de sus tributos, disminuyendo las cargas formales que debido a la falta de conocimiento se privan para acoger este régimen.

Los siguientes son beneficios que otorga el RST:

- Las tarifas del RST están entre el 1.8% y el 14.5% y su aplicación dependerá de los ingresos brutos y de la actividad empresarial desarrollada. Es decir, son muy inferiores a las del impuesto sobre la renta.
- Flujo de caja: bajas tarifas y no se le realiza descuentos en retenciones en la fuente.
- Facilidad en la liquidación y el pago: por los medios electrónicos donde su cálculo es directo.
- Menos costos de contratación de personas: en la contratación de personal se realiza de cuentas del 12% y parafiscales consagrados en el Art 114 del párrafo primero del estatuto tributario.
- Incentivo a la bancarización: de los pagos recibidos por el empresario, a través de tarjetas débito o crédito u otro mecanismo electrónico, se realiza descuento del 0.5% y este descuento no afecta los recursos municipales o distritales.
- Factura electrónica y RUT: la facturación es gratis y el RUT entraría con la obligación del régimen simple de tributación y pueden obtener su mecanismo de firma electrónica desde cualquier lugar de forma gratuita.
- Con una sola declaración anual se cumple con el deber formal de declarar varios impuestos esto hace que para el contribuyente sea más simple en trámites y disminuye costos transaccionales.
- Quienes realicen únicamente las actividades de tiendas pequeñas, mini mercados, y peluquerías serán no responsables del impuesto sobre las ventas (IVA)

3.3.1 REQUISITOS PARA PERTENECER AL RST ART 905 E.T

- 1) Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
- 2) Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
- 3) Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
- 4) Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en Una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
- 5) Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
- 6) La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario - RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

3.3.2 QUIENES NO PUEDEN PERTENECER AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ART 906 E.T

No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.

4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, participes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a) Actividades de microcrédito;
 - b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - c) Factoraje o factoring;
 - d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - f) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - g) Actividad de importación de combustibles;
 - h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción. **(NACIONAL, 2020)**

3.4 GRUPOS QUE CONFORMAN EL RST

Estos son los siguientes grupos que conforman el RST depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

GRUPO 1:

- Tiendas pequeñas
- Mini Mercados
- Micro Mercados
- Peluquerías

GRUPO 2:

- Comercio al por mayor y al detal
- Servicios técnicos y mecánicos: en los que predomina el factor material sobre el intelectual.
- Electricistas
- Albañiles
- Servicio de Construcción
- Talleres mecánicos de vehículos y eléctricos
- Actividades industriales
- Actividades de telecomunicaciones
- Demás actividades no incluidas en otros grupos

GRUPO 3:

- Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.

GRUPO 4:

- Expendio de comidas, bebidas no responsables de IVA e impuesto nacional al consumo en 2022 y transporte.

3.5.1 TARIFAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL RST

A continuación, se relacionan las tarifas del (RST) donde se evidencia los ingresos bruto anuales expresados en UVT que equivale a 38.004 pesos para el 2022.

INGRESOS BRUTOS ANUALES EXPRESADOS EN UVT		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA			
= o >	<	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4 (**)
0	6.000 (\$228.024.000)	2,0%	1,8%	5,9%	3,4%
6.000 (\$228.024.000)	15.000 (\$570.060.000)	2,8%	2,2%	7,3%	3,8%
15.000 (\$570.060.000)	30.000 (\$1.140.120.000)	8,1%	3,9%	12,0%	5,5%
30.000 (\$1.140.120.000)	100.000 (\$3.800.400.000)	11,6%	5,4%	14,5%	7,0%

3.5.2 TARIFAS ANTICIPOS BIMESTRALES RST (Parágrafo 4 Art 908 E.T)

INGRESOS BRUTOS BIMESTRALES EXPRESADOS EN UVT		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA			
= o >	<	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4 (**)
0	1.000 (\$38.004.000)	2,0%	1,8%	5,9%	3,4%
1.000 (\$38.004.000)	2.500 (\$95.010.000)	2,8%	2,2%	7,3%	3,8%
2.500 (\$95.010.000)	5.000 (\$190.020.000)	8,1%	3,9%	12,0%	5,5%
5.000 (\$190.020.000)	16.000 (\$608.064.000)	11,6%	5,4%	14,5%	7,0%

- Todas las tarifas tienen integrado el componente de Industria y Comercio Consolidado.
- A la tarifa del grupo 4 se adicionará la tarifa del 8% por concepto de Consumo. (Este impuesto mantiene su naturaleza y elementos estructurales de determinación).

CONCLUSIONES

El régimen simple de tributación es un impuesto unificado creado para el crecimiento económico con el fin de formalizar aquellas pequeñas, medianas y grandes empresas que cumplan los requisitos para pertenecer y así reducir cargas formales y sustanciales para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y a su vez es un sistema de declaración tributaria que apropia las herramientas de manera simple, eficaz e inmediata.

Todo contribuyente que requiera hacer parte del (RST) contara con buenos beneficios que ayudaran a que su contribución sea más eficiente y con menos impuestos al país.

Con todo lo que logramos percibir en este trabajo nos podemos dar cuenta que este nuevo régimen está lleno de beneficios y facilidades para aquellos que puedan adoptarlo, sin embargo, aún hay muchas personas, sobre todo contadores que temen realizar el nuevo modelo de presentación de impuesto unificado y por ello optan por mantener el régimen ordinario, pero basta con presentarlo una vez, para tener una guía y un mejor entendimiento para una próxima declaración.

Finalmente tener en cuenta que este modelo de tributación es de manera voluntaria y si llegase a cambiar de régimen lo deberá hacer para el próximo año vigente, pero si el contribuyente en algún momento dejase de cumplir con los requisitos para pertenecer al simple como por ejemplo superar el tope de ingresos, de esta manera se tendrá que retirar inmediatamente del modelo de tributación.

BIBLIOGRAFIA

https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/33526/1/2020-GarzonyMoreno-analisis_regimen_tributacion

<https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/19992/CB-0605535.pdf?sequence=1>

<https://www.ccb.org.co/Juntos-reactivando-la-actividad-empresarial/Crece-tu-microempresa/Regimen-simple-de-tributacion>

<https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/19992/CB-0605535.pdf?sequence=1>

<https://estatuto.co/905>